



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Excelina Ramírez
Demandado: Roberto Ochoa y Otra
Radicación: **2020-00212-00**
Fecha de Auto: **10** de diciembre de 2.020

Se recibe a través del correo electrónico del Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía en la que a través de apoderado judicial, la señora **EXCELINA RAMÍREZ** persigue el pago de una obligación dineraria inserta en el título valor –letra de cambio- en contra de los señores **ROBERTO OCHOA Y MARÍA DEL ROSARIO CASTRO** junto con los respectivos intereses de plazo, corrientes o remuneratorios, además de los moratorios, al respecto **SE CONSIDERA,**

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor –letra de cambio- original se encuentra en custodia de la parte demandante, la cual podrá ser aportada cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho; que la misma no será cobrada a través de otra acción homologa y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la señora **EXCELINA RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.675.422 y en contra de los señores **ROBERTO OCHOA** cedulado bajo el número 19.197.863 y **MARÍA DEL ROSARIO CASTRO** portadora del cupo numérico de identificación 20.677.314; por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$24.500.000)**, por concepto del capital adeudado, que se deriva de la letra de cambio que se ejecuta, suscrita el día cinco (5) de enero del año dos mil diecinueve (2.019), que debía ser cancelada el día cinco (5) de marzo de esa misma anualidad.

1.2 Por los **intereses corrientes, de plazo o remuneratorios** causados sobre el capital del literal 1.1 generados desde el día seis (6) de enero del año dos mil diecinueve (2.019) hasta el día cinco (5) de marzo de esa misma anualidad, fecha esta en la que expiró el plazo para cancelarla.

1.3 Por los **intereses moratorios**, causados sobre el capital del literal 1.1, generados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir el día seis (6) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben ser liquidados conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem* en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CALLE 7 No. 2B-34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca Teléfono: 8600043

Email: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la ejecutante, al abogado **HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.954.722 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.842 del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico Hemersson2@hotmail.com y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

<p>El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. <u>032</u> del <u>11 DE DICIEMBRE DEL 2020</u> Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> 
--

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0dd385f44148f642b3625cf206b10edfb489af115e7086642f6b8cfb1113db3

Documento generado en 04/12/2020 02:49:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>